

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado HERSON ANTONIO URIBE CONTRERAS, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 176 meses de prisión, impuesta a HERSON ANTONIO URIBE CONTRERAS en sentencias de condena proferidas: i) el 22 de agosto de 2019 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial - Sala de Decisión Penal- el 14 de agosto 2020, tras hallarlo responsable del delito de hurto calificado y agravado y ii) el 22 de febrero de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, como autor del delito de hurto calificado y agravado.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias, documentación para estudio de redención de pena así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18652652	JUL/2022	JUL/2022	180	11,25			√

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de ONCE (11) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

El Despacho se abstiene de reconocer redención de pena respecto a 388 horas de trabajo correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022 que fueren registradas en el certificado de cómputos No. 18652652, toda vez que no se allegó certificado de calificación de conducta que comprendiese el señalado período, no obstante, se solicitará al panóptico.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado HERSON ANTONIO URIBE CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía número 13.411.677, redención de pena de ONCE (11) DÍAS, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de reconocer redención de pena respecto a 388 horas de trabajo correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022 que fueren registradas en el certificado de cómputos No. 18652652, toda vez que no se allegó certificado de calificación de conducta que comprendiese el señalado período.

TERCERO: Requerir al CPMS Bucaramanga, para que allegue el certificado de calificación de conducta correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2022.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

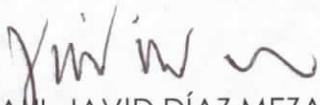
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAUL JAVID DÍAZ MEZA
JUEZ (e)

DCV

